Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Sede Administrativa; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 11-02-2022

Al contestar citar en el asunto
Radicado No.: **20225350079621**
Fecha: 11-02-2022

Señor
Agustín Solano Camperos
No registra
Zipaquira, Cundinamarca

Asunto: Respuesta radicado no.20195605936222.

Respetado Señor Solano:

Nos permitimos informarle que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual remite en copia derecho de petición dirigido a Secretaría de Tránsito de Zipaquirá, en el que solicita nulidad y exoneración de comparendo.

En primer lugar, nos permitimos informarle que debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales su comunicación, razón está que impidió a la entidad contestar en los términos legales, no obstante lo anterior, procedemos emitir respuesta en los siguientes términos y reiteramos nuestras disculpas por la demora de la misma.

En atención al contenido de su solicitud es importante precisar que, a través de la Ley 769 de 2002 se establecieron: (i) las normas de comportamiento que deben seguir los actores viales al momento de tomar parte en el tránsito en el país, (ii) las sanciones que los organismos de tránsito, a través de sus agentes, podrán interponer por la vulneración a dichas normas, (iii) el procedimiento que debe seguir la autoridad de tránsito para imponer el comparendo, (iv) los beneficios a los puede acceder el contraventor, (iv) los recursos que proceden en contra de las providencias que se dicten dentro del proceso; y (v) el término que se tiene para ejecutar la sanción, entre otros aspectos.

Así mismo, la Constitución Política en sus artículos 1, 286, 287 y 288 determina los principios pilares de descentralización y autonomía territorial que ostentan las citadas entidades para gobernarse por sí mismas y bajo su responsabilidad , razón por la cual las competencias o funciones administrativas constitucionales y legales otorgadas a estas, se ejecutan a nombre propio y bajo su propia responsabilidad, en dicha medida las autoridades administrativas en todos su órdenes deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus fines esenciales, por lo que estas deben tener un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley al tenor de lo estipulado por los artículos 209 y 269 de la Constitución Política y la Ley 87 de 1993.

@Supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Por otra parte, tanto la Constitución como la Ley 136 de 1994, determinan con claridad que los entes territoriales gozan de autonomía política, administrativa y fiscal, por lo que estos pueden expedir actos administrativos de carácter general o concreto, como manifestación de su voluntad administrativa "tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados", los cuales gozan de presunción de legalidad de conformidad con la artículo 88 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior, las entidades territoriales gozan de autonomía para el ejercicio de funciones o potestades del Estado, ejerciéndolas a través organismos constituidos en personas jurídicas para la satisfacción de las necesidades locales y el cumplimiento de normas jurídicas – leyes, ordenanzas, acuerdos y decretos -, por lo que dichas potestades y derechos deben ser protegidos de la injerencia de otras entidades, en especial de la Nación (nivel central) y de la Rama Ejecutiva del poder público en su nivel descentralizado por servicios .

Así las cosas, si bien es cierto la Superintendencia de Transporte ejerce control y vigilancia a los organismo de tránsito según lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, dicho control se efectúa con total respeto del principio de descentralización territorial, en dicha medida, no efectúa control o supervisión de los procedimientos administrativos adelantados por infracción a las normas de tránsito y su cobro coactivo, sumado que esta Entidad no es el superior de los entes territoriales y de sus organismos de tránsito, en virtud del principio de descentralización administrativa.

@Supertransporte

En dicha medida, los entes territoriales deben actuar con sujeción al orden público normativo, razón por la cual, sus manifestaciones de voluntad – actos administrativos - encuentran su contra peso o control a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho determinada en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, la cual puede ser ejercida contra el procedimiento administrativo sancionatorio o dentro del procedimiento de cobro coactivo de conformidad con lo determinado por el artículo 101 de la Ley 1437 de 2011 y el Titulo VIII del Estatuto Tributario, en especial lo señalado por el artículo 835 del respectivo estatuto, el cual refiere que el auto que resuelve excepciones es demandable ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Atendiendo lo dispuesto, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que "[l]os actos administrativos, solo pueden ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte". En consecuencia, esta Superintendencia carece de competencia para revocar o efectuar controles de legalidad a los actos administrativos expedidos por una entidad territorial y su correspondiente organismo de tránsito.

En ese sentido, se afirma que esta Superintendencia: (i) no es el superior jerárquico o funcional de los organismos de tránsito, (ii) no ostenta funciones jurisdiccionales para

desvirtuar la presunción de legalidad o efectuar control de legalidad de los actos administrativos expedidos por entidades territoriales y sus correspondientes dependencias.

Atentamente,

Sandra Liliana Ucros Velasquez
Coordinador Relacionamiento Con El Ciudadano

Proyectó: Narciza Alejo
Reviso: Sandra Liliana Ucros Velásquez
/var/www/html/argogpl/bodega/2022/535/docs/120225350079621_00001.docx

@Supertransporte